



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Verbal de nulidad
Radicación : 41551-31-03-002-2021-00007-01
Demandante : BLANCA RODRÍGUEZ TRUJILLO y OTRAS
Demandado : LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ TRUJILLO
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Neiva, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

1.- Formuló el señor apoderado de la parte demandada incidente de nulidad de todo lo actuado dentro de las peticiones de los recursos de reposición, apelación y queja¹, que afirma, fueron presentados debidamente; que el mismo recurso de queja sea concedido ante el superior jerárquico, en razón al auto del pasado 2 de mayo donde niega la reposición y deniega la apelación por improcedente, negando la queja por auto de 19 de mayo, sin argumentos jurídicos sólidos, actos realizados faltando a las formas propias del debido proceso, derecho de defensa, juicio justo, igualdad y acceso a la administración de justicia (artículos 13, 29 y 229 de la Constitución, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En apoyo de los anteriores pedimentos, en el acápite CONSIDERCIONES, se remite a la actuación surtida con ocasión de la acumulación que solicitara del proceso adelantado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, presentando el 29 de mayo, al recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitando el trámite acumulado, para efectos de agilizar, mostrar eficiencia, aplicar el principio de la economía procesal, que se presente una eficiente administración de justicia y no se

¹ Archivo incidente de nulidad, folios 20-24, expediente digital.

corra el riesgo de obtener fallos favorables y adversos en dos procesos donde se persigue un único bien, se demanda a una misma persona, cambiando únicamente los abogados y las hermanas de su cliente, por lo que ha venido interponiendo recursos de ley para favorecer los intereses del mismo y evitar un mayor daño, presentando el incidente de nulidad, para que el superior dirima el conflicto y se pronuncie en torno a la viabilidad de la acumulación procesal solicitada.

Que el 2 de mayo el juzgado *a quo* niega por improcedente el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, interponiendo el 5 de mayo recurso de queja dentro del término legal contra dicho proveído, emitiendo el juzgador de primer grado auto el 19 de mayo, negando por improcedente el trámite del recurso de queja.

2.- Rechaza de plano el juzgador *a quo* el anterior incidente, por auto del pasado 28 de junio², bajo la consideración de girar los hechos alrededor de varios recursos formulados por el señor apoderado del demandado, todos ellos resueltos en debida forma y dentro de las oportunidades que al respecto establecen las normas respectivas, señalando taxativamente el artículo 133 del C.G.P. las causales de nulidad, no encontrándose enlistada la citada como fundamento del incidente.

3.- Recurre en reposición y en subsidio apelación el señor apoderado incidentante, el anterior proveído³, argumentando ampliamente en el capítulo denominado "QUE ES LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS", para concluir que el juzgado debe avocar el conocimiento del trámite recibido en acumulación, revocar el auto de 24 de marzo de 2022 y continuar con el trámite de la acumulación, para efectos de agilizar, mostrar eficiencia, aplicar el principio de economía procesal y que se presente una eficiente administración de justicia, sin que se corra el riesgo de tener fallos favorables y adversos en dos procesos donde se persigue un único bien, se demanda a una misma persona, cambiando únicamente los abogados y las hermanas de su cliente.

² Archivo incidente de nulidad, folios 25-26, expediente digital.

³ Archivo incidente de nulidad, folios 31-34, expediente digital.

4.- No repone el juzgador *a quo*, bajo la consideración⁴ de observar que la pieza procesal aportada, en ninguna parte del escrito manifiesta en que consiste la inconformidad, limitándose a transcribir el incidente de nulidad, algunos artículos del del Código General del Proceso y porciones de jurisprudencia, que no considera argumento válido para desatar la reposición que propone, absteniéndose de análisis alguno sobre el particular, concediendo la presente alzada.

5.- La órbita de competencia para resolver el recurso de apelación, a tono con los mandatos del artículo 328 inciso 1 del C.G.P., se circunscribe a pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos en la ley, limitándose tratándose de autos, a tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias, precisa el inciso 3 *ídem*.

La lectura de la sustentación del presente recurso, según se ha expuesto, determina que el apelante si bien presentó amplios argumentos en el capítulo que denominó "QUE ES LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS", no expuso argumento alguno sobre la consideración del juzgador de primer grado para rechazar de plano el incidente de nulidad que planteara el hoy recurrente, referida a no encontrarse enlistada como causal de nulidad en el artículo 133 del C.G.P. la citada por el incidentalista, razón por la que el juzgador de instancia se abstuviera de realizar análisis, no reponiendo y concediendo la alzada.

En el anterior panorama procesal, no cumplió el recurrente con la carga de sustentación del presente recurso en los términos del citado artículo 328 del C.G.P., y en la forma prevista en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., de hacerlo ante el juez que dictó la providencia dentro de los 3 días siguientes a su notificación, sustentación en la que es suficiente expresar las razones de inconformidad con la providencia apelada, regula a su turno el numeral 3, inciso 3., sin que los expuestos, se itera, tengan que ver con el rechazo de plano del incidente de nulidad, sino con la acumulación de procesos para concluir que el juzgado debe avocar el conocimiento del trámite recibido

⁴ Archivo incidente de nulidad, folios 58-59, expediente digital.

en acumulación, revocarse el auto de 24 de marzo de 2022 y continuar con el trámite de la acumulación, incumplimiento cuya consecuencia es la inadmisión del recurso, en aplicación de los mandatos del artículo 326 inciso 2 *ídem*.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación formulado por el señor apoderado del demandado LUIS FERNANDO RODRÍQUEZ TRUJILLO, contra el auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, el pasado veintiocho (28) de junio, que rechazó de plano el incidente de nulidad que formulara.

Notifíquese,



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Ensheilla Polanía Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f1cecc98333510f09f12e463bc9cd1c02960dfa0aedc18a3bf4147a0f5089f6

Documento generado en 07/12/2022 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>